



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-131198903-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-35211431- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2180-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del RE2023-35205247-APN-DGD#MT, en las páginas 1/14 del RE-2023-35206666-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE2023-35206437-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2687/23** y **2688/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 10:16:23 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 10:16:24 -03:00

ACUERDO SALARIAL A.T.A. - SALCo
PARITARIA 2022-2023-PERIODO ENERO A JUNIO 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 2023, se reúnen el Sr. **MATIAS DETRY** (DNI 23.125.119), Director Ejecutivo de la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, por una parte y por la otra los Sres. **SERGIO LUIS GELMAN** (DNI 10.923.824) y **GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ** (DNI 13.430.226), en carácter de **Secretario General y Secretario Gremial**, respectivamente, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo)**, quienes han arribado al presente acuerdo 214/75, conforme a las condiciones que a continuación se detallan: -----

MANIFESTACION PRELIMINAR

Que ambas partes han arribado al presente acuerdo salarial del CCT 214/75, complementario del acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2022 suscripto por las partes correspondiente a la paritaria 2022/2023 en Expte. No. EX – 2022- 122171388 – APN – DGD#MT-----

ARTICULO 1o. : VIGENCIA

En el marco de la paritaria salarial 2022 – 2023, las partes acuerdan un segundo tramo de ésta que se extiende desde el **1o. de Enero hasta el 30 de Junio de 2023 inclusive.**-

ARTICULO 2o: AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación en todo el territorio nacional a los locutores encuadrados en el CCT N° 214/75.-----

ARTICULO 3o.: CONDICIONES ECONOMICAS

3.1. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al **Cincuenta y seis por ciento (56%)** sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a Septiembre de 2022. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del **1° de Enero de 2023**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2022, se incrementan en un Veintiocho con cinco por ciento (28,5%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.-----

b) A partir del **1o. de Marzo de 2023**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2022, se incrementarán en un Treinta y nueve por ciento (39%), absorbiendo el Veintiocho con por ciento (28,5%) del mes anterior.-----

c) A partir del **1o. de Abril de 2023**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2022, se incrementarán en un Cuarenta y ocho por ciento (48%), absorbiendo el Treinta y nueve por ciento (39%) del mes anterior.-----

RE-2023-35205247-APN-DGD#MT

d) A partir del **1o. de Mayo de 2023**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2022, se incrementarán en un **Cincuenta y seis por ciento (56%)**, absorbiendo el Cuarenta y ocho por ciento (48%) del mes anterior.- - - - -

3.2 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75 conforme al artículo 3° apartado 3.1 se encuentran detalladas en el Anexo I, formando parte integrante del presente acuerdo.-

ARTICULO 4o.- INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3o. inciso 3.1 a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de No Remunerativo hasta el **31 de Marzo de 2023 inclusive**, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1o. de Abril 2023; el incremento establecido en el artículo 3o. inciso 3.1 b) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo **hasta el 31 de Mayo 2023 inclusive**, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1o. de Junio 2023; el incremento establecido en el artículo 3o. inciso 3.1. c) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo **hasta el 30 de Junio 2023 inclusive**, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1o. de Julio 2023 y el incremento establecido en el artículo 3o. inciso 3.1 d) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el **31 de Julio 2023 inclusive**, convirtiéndose en remunerativo a partir el 1o. de Agosto de 2023.- - - - -

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias o especiales e indemnizaciones)- - - - -

ARTICULO 5o. - FORMA DE LIQUIDACION:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y en tanto se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “**Aumento No Remunerativo Enero-23**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. inciso 3.1 a) ; bajo el concepto de “**Aumento No Remunerativo – Marzo 23**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. inciso 3.1 b); bajo el concepto de “**Aumento No Remunerativo – Abril 23**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. inciso 3.1 c) y bajo el concepto de “**Aumento No Remunerativo – Mayo 23**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3o inciso 3.1 d), sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a Septiembre de 2022, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.- - - - -

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4o. del presente como no remunerativo, el incremento establecido del Cincuenta y seis por ciento (56%) se aplicará en forma directa a las escalas salariales vigentes a Septiembre de 2022.- - - - -

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1 incisos a) y b) y del punto 3.2 correspondiente al mes de Enero o Febrero del presente año, podrán ser liquidados antes del 25 de Marzo de 2023 bajo el concepto de pago **“Ajuste retroactividad Acuerdo Marzo 2023”**.- - - - -

ARTICULO 6o. - ABSORCION

Aquellas empresas que con posterioridad al 1° de Enero de 2023, hubiesen otorgado con alcance general para todos los locutores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el Artículo 3o. inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/01/2023 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3o. inciso 3.2.- - - - -

Artículo 7° - CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical consistente en un **2% (Dos por ciento-según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11)** sobre la totalidad de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán “on line” mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SALCO y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales otorguen a los trabajadores/as y se comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el art. 132° de la Ley de Contrato de Trabajo. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas, dentro del mes inmediato posterior.- - - - -

Artículo 8° - APORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO) y alcanzado por el presente acuerdo, equivalente a un **1,6 % (Uno coma seis por ciento)** de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciba cada locutor comprendido, el que será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente N°

3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán “on line” mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1° de Enero de 2023 y el 30 de Junio de 2023 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.- - - - -

ARTICULO 9o. - COMPROMISO CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de Junio de 2023, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el fin de iniciar las negociaciones respecto del resto del período paritario.- - - - -

ARTICULO 10o.: HOMOLOGACION

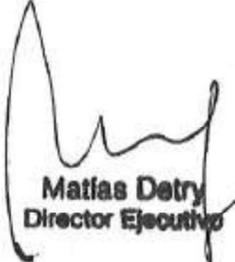
Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- - - - -

SALCo



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES

A.T.A.



Matias Detry
Director Ejecutivo



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES

ESCALAS SALARIALES ACUERDO REVISION SEGUNDO
TRAMO PARITARIA 2022 – 2023 A.T.A. - SAL.CO

ANEXO I

CCT 214/75 EXPTE

ENERO 2023.

	SET22 BASE	DICIEM. 2022 18 %	ENERO 2023. NR (10,5%)	total
ESCALA "A": Capital Federal – La Plata				
Locutor en Off	121.067	142.859	12.712	155.571
Locutor de Promoc. Off	114.692	135.337	12.043	147.380
Locutor de Noticiero 30´	157.475	185.820	16.535	202.355
Locutor de Noticiero 60´	188.893	222.894	19.834	242.728
Locutor en Cámara	165.968	195.842	17.427	213.269
ESCALA "B": Rosario – Santa Fe - Córdoba				
		Básico		
Locutor en Off	113.592	134.039	11.927	145.966
Locutor de Promoc. Off	107.891	127.311	11.329	138.640
Locutor de Noticiero 30´	155.585	183.590	16.336	199.926
Locutor de Noticiero 60´	177.173	209.064	18.603	227.667
Locutor en Cámara	155.517	183.510	16.329	199.839
ESCALA "C": Mar del Plata – B.Blanca – Mendoza – Salta – Tucumán - Paraná				
		Básico		
Locutor en Off	110.548	130.447	11.608	142.055
Locutor de Promoc. Off	105.106	124.025	11.036	135.061
Locutor de Noticiero 30´	143.776	169.656	15.096	184.752
Locutor de Noticiero 60´	172.521	203.575	18.115	221.690
Locutor en Cámara	151.511	178.783	15.909	194.692
ESCALA "D": Neuquén – S.C. de Bariloche – Com. Rivadavia- Jujuy – Corrientes – Resistencia – Río Cuarto				
		Básico		
Locutor en Off	104.612	123.442	10.984	134.426
Locutor de Promoc. Off	100.066	118.078	10.507	128.585
Locutor de Noticiero 30´	135.936	160.404	14.273	174.677
Locutor de Noticiero 60´	163.011	192.353	17.116	209.469
Locutor en Cámara	143.280	169.070	15.044	184.114

RE-2023-35206666-APN-DGD#MT

ANTIGÜEDAD : ESCALAS "A", "B", "C" y "D" (Dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por c/año de servicio y p/mes.

Locutor en Off 2.857
Locutor de Promoc. Off 2.707
Locutor de Noticiero 30' 3.716
Locutor de Noticiero 60' 4.458
Locutor en Cámara 3.917

2.421
2.294
3.149
3.778
3.319


GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES


SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES


Matías Detry
Director Ejecutivo

**ESCALAS SALARIALES ACUERDO REVISION
SEGUNDO TRAMO PARITARIA 2022 – 2023
A.T.A. - SAL.CO**

CCT 214/75 EXPTE

MARZO 2023.

ESCALA "A": Capital Federal – La Plata

	SET22 BASE	DICIEM. 2022 18 %	ENERO 2023. NR (10,5%)	MARZO 2023. NR (10,5%)	TOTAL
Locutor en Off	121.067	142.859	12.712	12.712	168.283
Locutor de Promoc. Off	114.692	135.337	12.043	12.043	159.422
Locutor de Noticiero 30´	157.475	185.820	16.535	16.535	218.890
Locutor de Noticiero 60´	188.893	222.894	19.834	19.834	262.562
Locutor en Cámara	165.968	195.842	17.427	17.427	230.695

ESCALA "B" : Rosario – Santa Fe - Córdoba

	Básico	NR (10,5%)	NR (10,5%)	NR (10,5%)	
Locutor en Off	113.592	134.039	11.927	11.927	157.893
Locutor de Promoc. Off	107.891	127.311	11.329	11.329	149.968
Locutor de Noticiero 30´	155.585	183.590	16.336	16.336	216.263
Locutor de Noticiero 60´	177.173	209.064	18.603	18.603	246.270
Locutor en Cámara	155.517	183.510	16.329	16.329	216.169

ESCALA "C" : Mar del Plata – B.Blanca – Mendoza – Salta – Tucumán - Paraná

	Básico	NR (10,5%)	NR (10,5%)	NR (10,5%)	
Locutor en Off	110.548	130.447	11.608	11.608	153.662
Locutor de Promoc. Off	105.106	124.025	11.036	11.036	146.097
Locutor de Noticiero 30´	143.776	169.656	15.096	15.096	199.849
Locutor de Noticiero 60´	172.521	203.575	18.115	18.115	239.804
Locutor en Cámara	151.511	178.783	15.909	15.909	210.600

ESCALA "D" : Neuquén – S.C. de Bariloche – Com. Rivadavia- Jujuy – Corrientes – Resistencia – Río Cuarto

	Básico	NR (10,5%)	NR (10,5%)	NR (10,5%)	
Locutor en Off	104.612	123.442	10.984	10.984	145.411
Locutor de Promoc. Off	100.066	118.078	10.507	10.507	139.092
Locutor de Noticiero 30´	135.936	160.404	14.273	14.273	188.951

RE-2023-35206666-APN-DGD#MT

Locutor de Noticiero 60'	163.011	192.353	17.116	17.116	226.585
Locutor en Cámara	143.280	169.070	15.044	15.044	199.159

ANTIGÜEDAD : ESCALAS "A", "B", "C" y "D" (Dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por c/año de servicio y p/mes.

Locutor en Off	2.421	2.857			
Locutor de Promoc. Off	2.294	2.707			
Locutor de Noticiero 30'	3.149	3.716			
Locutor de Noticiero 60'	3.778	4.458			
Locutor en Cámara	3.319	3.917			



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
 Secretario Gremial
 SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
 Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
 Secretario General
 SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
 Y COMUNICADORES



Matias Detry
 Director Ejecutivo

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SAL.CO PARITARIA 2022-2023
PERIODO: ENERO A JUNIO 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 2023, se reúnen el Sr. MATIAS DETRY (DNI 23.125.119), Director Ejecutivo de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra los Sres. SERGIO LUIS GELMAN (DNI 10.923.824) y GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ (DNI 13.430.226), en carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, del SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SAL-CO), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acuerdo suscripta el 23 de Marzo de 2023.-----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial suscripto por las partes el 23/3/23 prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3 y 4.
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por SAL-CO en beneficio de sus afiliados.
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15 inc.a) y 16 de la Ley 14.250, se ha arribado al siguiente acuerdo paritario:

Artículo 1o. - CONTRIBUCION PATRONAL EXTRAORDINARIA

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos pactados hubiesen tenido carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos según corresponda: cuota sindical del locutor afiliado (2%) y contribución solidaria de locutores no afiliados (1,60 %). Estas contribuciones solo deberán ser pagadas mientras los aumentos sean abonados como “no remunerativos”. Esta cláusula no será de aplicación para las empresas que decidieran abonar los aumentos pactados con carácter remunerativo. Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos, en los plazos establecidos para el pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto. -----

1.2. - Asimismo las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a la acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social en la cuenta en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.

Artículo 2o. - RETENCION DEL PRIMER AUMENTO

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la
RE-2023-35206437-APN-DGD#MT

retención del primer tramo de aumento salarial equivalente al **10,5 % (DIEZ COMA CINCO POR CIENTO)**, a practicarse sobre los haberes de Enero 2023 de los locutores alcanzados por el presente acuerdo.- -----

Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9º de la ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente se practicará sobre los haberes del mes de Enero de 2023, y deberá ser ingresado dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de **Marzo de 2023** en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiéndole cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.- -----

Artículo 3o. :

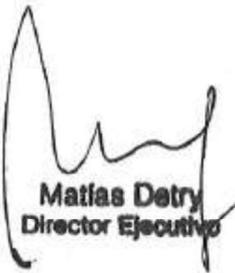
Las empresas podrán otorgar a sus locutores una asignación extraordinaria y en tal caso resultarán habilitadas por el presente instrumento para que dicha asignación extraordinaria a implementar exhiba naturaleza no remunerativa y no bonificable. En tal caso, la misma será por un importe equivalente al primer aumento neto establecido en artículo 3.1 del acuerdo salarial suscripto por las partes el 23 de marzo de 2023.

Artículo 4o. : HOMOLOGACION

Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.- -----

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES


Matias Detry
Director Ejecutivo


SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2180-23 Acu 2687/2688-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.